

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 249

(05 AGO 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo previsto por la Resolución 1526 de 2012 y el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio de la **Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM- E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1 para la construcción de 16 torres de transmisión eléctrica de 60 m x 60 m para la implementación del proyecto de "Transmisión de energía eléctrica línea 500 kV Bacatá-Nueva Esperanza".

Que a través de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, esta Dirección impuso a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, diversas obligaciones por ocasión de la sustracción definitiva efectuada.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el precitado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 27 de mayo de 2014, a través del correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co, dirigido al señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en su calidad de apoderado especial de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**; quedando debidamente **ejecutoriado el 12 de junio del 2014**, según constancia obrante a folio 110 del expediente SRF-247.

Que mediante **Auto No. 130 del 4 mayo de 2015** se otorgó prórroga de tres (3) meses para el cumplimiento de la obligación requerida en el artículo 5 de la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014, referente al plan de restauración a implementar. Dicho acto



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

administrativo fue notificado el 25 de mayo de 2015 a través del correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co, por lo cual quedó ejecutoriado el 28 de mayo de la misma anualidad.

Que a través del **Auto No. 254 del 6 julio de 2015** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aprobó las áreas al interior del predio "El Banqueo", ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca, en el departamento de Cundinamarca, para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por sustracción definitiva en cumplimiento a la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014. Así mismo, se requirió información sobre la propuesta del Plan de Restauración unificado asociado a la compensación exigida por la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014 (SRF-247) y la Resolución No. 1166 de 2013 (SRF-169).

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 17 de julio de 2015 a través del correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co, quedando ejecutoriado el 04 de agosto de 2015.

Que con el **Auto No. 433 del 26 octubre de 2015** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso no aprobar el plan de restauración unificado presentado con radicado No. 4120-E1-28292 de 25 de agosto de 2015 para la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014 (SRF 247) y la Resolución No. 1166 de 2013 (SRF 169). Por consiguiente, se requirió la entrega de los ajustes solicitados en un término de tres (3) meses. Dicho Auto se notificó el 05 de noviembre de 2015 de manera electrónica al mismo correo del apoderado especial de EPM señalado líneas atrás, cobrando ejecutoria el 25 de noviembre de 2015.

Que mediante **Auto No. 434 del 26 octubre de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas, requiriendo a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P., remitir la información asociada a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo requerida en el **artículo 3 de la Resolución No. 0762 de 2014**. Acto administrativo notificado igualmente por correo electrónico, el 05 de noviembre de 2015 al mismo correo del apoderado especial de EPM, cobrando ejecutoria el 30 de noviembre de 2015.

Que a través del **Auto No. 640 del 29 diciembre de 2016**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó el plan de restauración unificado presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P., mediante radicado No. 4120-E1-3751 de 5 de febrero de 2016, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014 y la Resolución No. 1166 de 2013. Así las cosas, dicha decisión se notificó el día 06 de febrero de 2017 a través del correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co, quedando ejecutoriado el 24 de febrero de la misma anualidad.

Que con el **Auto No. 441 del 02 de octubre de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014, por lo cual se dispuso requerir por última vez a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN - EPM E.S.P para que allegue a las diligencias, las evidencias sobre la instalación de cables de guarda de desviadores de vuelo, en el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014. Este

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

acto administrativo fue notificado a través del correo electrónico ignacio.echavarria@epm.com.co al señor Jesús Ignacio Echavarría Mejía, en su calidad de apoderado especial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., quedando ejecutoriado el 27 de octubre de 2017.

Que mediante el **Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020**, esta Dirección realizó seguimiento ambiental a lo establecido por la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014, por lo cual, se declaró el cumplimiento de la obligación correspondiente a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo y a la presentación del plan de restauración; así las cosas, se solicitó información asociada al predio "El Banqueo". Dicho Auto quedó notificado el 02 de diciembre del 2020 al señor Oscar Sepúlveda Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243 obrando en calidad de apoderado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con Nit. 890.904.996-1, a través del correo electrónico depautoridades@epm.com.co, quedando debidamente ejecutoriado el 3 de diciembre de 2020.

Que a través del **Auto No. 059 del 01 de abril de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento a las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 0762 de 2014, por lo cual requirió nuevamente la presentación de información documental del predio "El Banqueo" y, el cronograma de actividades, entre otras disposiciones sobre los informes de seguimiento. Este acto administrativo se notificó el 04 de abril del 2022 al señor Oscar Sepúlveda Molina, a través del mismo correo electrónico depautoridades@epm.com.co, quedando debidamente ejecutoriado el 5 de abril del mismo año.

Que a través de los **radicados No. E1-2022-12194 del 8 de abril de 2022 y No. E1-2022-15714 del 09 de mayo de 2022**, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., presentó copia de la Escritura Pública 466 del 09 de mayo de 2015 del predio "El Banqueo" información requerida (en numeral 1 del artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020 y el artículo 2 del Auto No. 059 del 01 de abril del 2022) en el marco del seguimiento de la Resolución No. 0762 de 2014, asociado al proyecto "Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza".

Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 018 del 11 de mayo de 2022**, previa verificación en el expediente SRF-247, para la evaluación de la información presentada en los precitados radicados.

Que seguidamente, a través del **radicado No. 2022E1028060 del 09 de agosto de 2022**, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., presentó la información requerida en el numeral 4 del artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, reiterada por el Artículo 2 del Auto 059 de 1 de abril de 2022, en el marco del seguimiento de la Resolución No. 0762 de 2014, asociado a proyecto "Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza". Por lo cual, la información presentada fue evaluada mediante el **Concepto Técnico No. 93 del 13 de octubre de 2023**.

Que, en consecuencia, esta Dirección proferirá auto de seguimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución No. 0762 de 2014 a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., con Nit. 890.904.996-1, en el marco de la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto "Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza".

Que mediante **radicado No. 2023E1058333 del 12 de diciembre de 2023**, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., a través de la Dirección de Soporte Legal Ambiental EPM, remitió sustitución de poder al abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.215.402 y tarjeta profesional 173.508, quien continuará actuando en las presentes diligencias en representación de EPM. Para el efecto, autoriza la notificación de todas las actuaciones administrativas que se surtan en el presente trámite ambiental, a los correos electrónicos eduardo.hernandez@epm.com.co y depautoridades@epm.com.co.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 93 del 13 de octubre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, además de incorporar los antecedentes y consideraciones expuestas en el **Concepto 018 del 11 de mayo de 2022**.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información presentada por Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P., mediante el radicado No. E1-2022-12194 del 8 de abril de 2022 y No. E1-2022-15714 del 09 de mayo de 2022, y No. radicado No. 2022E1028060 del 09 de agosto de 2022, además de la información asociado al expediente SRF 247 en el marco del proyecto "Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza", se describe el estado actual de las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá bajo la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014.

1.1. Estado actual de las obligaciones establecidas en Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN No. 0762 DEL 21 DE MAYO DE 2014
Obligación principal ARTÍCULO PRIMERO. Efectuar la sustracción definitiva de un área de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la construcción de dieciséis (16) torres de transmisión eléctrica, cada una ubicada en un polígono de 3600 m ² (60mts. X 60mts.), para la implementación del proyecto de transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá - Nueva Esperanza, de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (...)
ARTICULO SEGUNDO. Las empresas públicas de Medellín E.S.P., deberá implementar las medidas de manejo y disposición adecuadas de los materiales de construcción y de los resultantes de la excavación para la adecuación de las torres, evitando la afectación de los cuerpos de agua.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto 310 del 23 de noviembre de 2020	Artículo 3. CESAR EL SEGUIMIENTO de las disposiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 762 de 2014.	Cumplido	NO

ARTICULO TERCERO. Antes de proceder con el inicio de las actividades relacionadas con la construcción y montaje de la línea de transmisión eléctrica, la empresa deberá proceder a la instalación de cables de guarda de desviadores de vuelo para facilitar que las aves eviten colisión alguna.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto 434 del 26 de octubre de 2015	ARTÍCULO 1.- Requirió presentar en el numeral: d). Evidencias sobre la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo, en las condiciones establecidas en la Resolución 762 de 2014.	Cumplido	NO
Auto 441 de octubre 2 de 2017	ARTÍCULO 1.- Requirió nuevamente las evidencias sobre la instalación de cables de guarda, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 762 de 21 de mayo de 2014		
Auto 310 del 23 de noviembre de 2020	ARTÍCULO 1.- Declaró cumplida la obligación del artículo 3 respecto a la instalación de cables de guarda desviadores de vuelo para evitar la colisión de aves.		

ARTÍCULO CUARTO. - Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín E.P.M., debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012. (...)



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Auto 254 del 6 de julio de 2015	ARTICULO 1. Aprobó las áreas disponibles del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca), correspondientes a 5,74 hectáreas como área compensación. ARTICULO 3. Determinó viable la implementación y desarrollo del plan de compensación unificado en predio El Banqueo, incorporando las áreas a compensar establecidas en las Resoluciones No. 1166 de 2013 y No. 0762 de 2014 ARTÍCULO 5. Requirió informar a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPOGUAVIO-, sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo, dando cumplimiento al objeto de la compensación establecida en la Resolución 762 de 2014 y solicitó remitir evidencias documentales de la aprobación del área del predio para el fin compensatorio por parte de dicha autoridad ambiental.	Objeto de seguimiento	SI
Auto 433 del 26 de octubre de 2015	ARTICULO 3. Requirió comunicar a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPOGUAVIO-, sobre la incorporación de nuevas áreas del predio El Banqueo y solicitó remitir evidencias documentales de la aprobación del área		

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”

	del predio para el fin compensatorio por parte de dicha autoridad ambiental		
Auto 310 del 23 de noviembre de 2020	Artículo 4. Requirió 1. Copia de escritura Pública, 2. Certificado de Tradición y Libertad del predio El Banqueo, y 3. Soportes documentales que acrediten que informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPOGUAVIO-, sobre la restauración de nuevas las áreas al interior del predio “El Banqueo”		
Auto 059 de 1 de abril de 2022	ARTICULO 1. Declaró incumplimiento de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Auto 310 de 2020. ARTICULO 2. Requirió para que de manera inmediata de cumplimiento a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Auto 310 de 2020.		
Consideraciones: Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín E.P.M., debía adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012. En este sentido, por medio del Auto 254 del 6 de julio de 2015, se aprobó las áreas disponibles del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca), correspondientes a 5,74 hectáreas como área compensación, y determinó viable la implementación y desarrollo del plan de compensación unificado en el predio en mención. A su vez, este acto administrativo requirió informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-, sobre la incorporación de nuevas áreas al predio El Banqueo, dando cumplimiento al objeto de la compensación establecida en la Resolución 762 de 2014 y solicitó remitir evidencias documentales de la aprobación del área del predio, por parte de dicha autoridad ambiental, requerimiento reiterado a través del Auto 433 del 26 de octubre de 2015. Adicionalmente, en marco del seguimiento a esta obligación el Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020 dispone en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo allegue la siguiente información: Copia de escritura Pública mediante la cual se protocolizó la adquisición del predio el “El Banqueo”.			



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

2. Certificado de Tradición y Libertad del predio El Banqueo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
3. Soportes documentales que acrediten que informó a la Corporación Autónoma de la Región del Guavio -CORPOGUAVIO-, sobre la restauración de nuevas las áreas al interior del predio "El Banqueo", en el marco de las obligaciones previstas en la Resolución 762 de 2014.

Sin embargo, dicha información no fue entregada en la fecha establecida por lo cual, mediante el Auto 059 de 1 de abril de 2022 se indicó incumplimiento a los numerales 1,2 y 3 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, y se reiteró este requerimiento.

En línea con lo anterior, Empresas Públicas de Medellín E.P.M. mediante los radicados No. E1-2022-12194 del 8 de abril de 2022 y No. E1-2022-15714 del 09 de mayo de 2022, incorporados en el Concepto técnico No. 18 del 11 de mayo de 2022, allegó copia de escritura pública 466 del 09 de mayo de 2015 del predio "El Banqueo", así como el certificado de tradición y libertad con FMI 50N-20354469 y Código catastral 253220000000000060193000000000 donde se refleja que el estado del folio se encuentra activo y el titular del dominio es Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P., y allega el soporte documental de la comunicación radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-, con No. 20211100106 del 21 de enero de 2021, en la cual se informa que en el predio El Banqueo se están adelantando acciones de restauración y conservación como medida de compensación por ocasión a la sustracción definitiva establecida en las Resoluciones No. 0762 de 2014 y No. 1166 de 2013. Por lo tanto, da cumplimiento a los requerimientos de los numerales 1,2 y 3 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, y por ende da alcance a lo requerido por el artículo 2 del Auto 059 de 1 de abril de 2022. Dicho concepto indico en el numeral 5.1. Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P., dio cumplimiento a lo requerido en el literal 1, 2 y 3 del artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, reiterado mediante el artículo 2 del Auto No. 059 del 01 de abril de 2022, derivados de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014 en relación con la adquisición de un área para llevar a cabo a implementación del plan de restauración.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

En marco de lo anterior se considera cumplida la obligación por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, identificada con NIT 890904996-1, de la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución 762 de 2014, conforme a la cual debía adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, la cual corresponde a 5,74 hectáreas del predio El Banqueo, ubicado en la vereda Pastor Ospina del municipio de Guasca (Cundinamarca).

ARTÍCULO QUINTO.- *Empresas Públicas de Medellín E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos*

1. Localización precisa del área donde se realizará la compensación, estableciendo las coordenadas en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando su origen.
2. Establecimiento de alcances y objetivos
3. Descripción del ecosistema de referencia ...
4. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar que incluya la identificación de barreras y tensionantes que implica la regeneración natural.
5. Identificación de los disturbios manifestados en el área
6. Estrategias de manejo de los tensionantes

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”

7. Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración... 8. identificación de especies adecuadas para la restauración 9. Plan de seguimiento y monitoreo... 10. Cronograma de actividades...			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Auto 130 del 4 de mayo de 2015	ARTÍCULO 1. Otorgó prórroga de tres (3) meses para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014		
Auto 254 del 6 de julio de 2015	ARTÍCULO 2. Requirió entregar quince días antes de dar inicio a la implementación del Plan de Restauración para el predio El Banqueo. 1. Listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá de los vértices que delimitan el polígono correspondiente al predio objeto de compensación. 2. Información sobre el tipo de ecosistema(s) y estado de las coberturas presentes en el predio ARTÍCULO 4. Requirió remitir en un término de tres (3) meses a lo dispuesto en el Auto 130 del 04 de mayo de 2015, de acuerdo con la prórroga concedida, para el plan de restauración unificado en el predio El Banqueo atendiendo los lineamientos establecidos el Artículo cuarto de la Resolución 762 de 2014	Objeto de seguimiento	SI
Auto 433 del 26 de octubre de 2015	ARTÍCULO 1.- Decidió no aprobar el Plan de Restauración unificado presentado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en cumplimiento de		

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

	las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1166 del 17 de septiembre de 2013 y la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014. ARTÍCULO 2.- Requirió remitir en un término de tres (3) meses información faltante, ajustada y consolidada del plan de restauración unificado.		
Auto 640 de diciembre 29 de 2016	ARTÍCULO 1. Aprobó el plan de restauración unificado en cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 1166 de 17 de septiembre de 2013 y No. 0762 del 21 de mayo de 2014. ARTÍCULO 2. Requirió informar la fecha de inicio de actividades de restauración. (30 de mayo de 2017) ARTÍCULO 3.- Dispuso remitir un informe anual de los avances y monitoreo realizado a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el cronograma y plan presentado y aprobado.		
Auto 310 del 23 de noviembre de 2020	Artículo 2.- Declaró cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución 0762 de 2014, conforme a la presentación del Plan de Restauración a implementar en el área adquirida. Artículo 4.- Requirió en el numeral 4, los informes de seguimiento a la restauración aprobada como compensación por la sustracción efectuada.		
Auto 059 de 1 de abril de 2022	ARTÍCULO 3. Requirió para que de manera inmediata se presente el		

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247”

	cronograma a 5 años del Plan de Restauración. ARTÍCULO 4. Requirió para que de manera inmediata se presente informes de implementación del Plan de Restauración y que estos contengan información cartográfica de los polígonos donde se está llevando a cabo las estrategias de restauración, los resultados específicos establecidos como indicadores en la tabla 45, del Plan de restauración y la información cartográfica de los cambios en la cobertura vegetal de las áreas de compensación.		
Consideraciones: Empresas Públicas de Medellín E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, (...). Si bien este no fue aprobado en primera instancia, mediante el Artículo 1 del Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016 se aprobó el Plan de Restauración unificado presentado por Empresas Públicas de Medellín E.P.M., en cumplimiento a las obligaciones señaladas en las Resoluciones No. 1166 del 17 de septiembre de 2013 y 762 del 21 de mayo de 2014. A su vez, dicho Auto dispuso requerir en su artículo 2. Informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha de inicio de actividades de restauración. (30 de mayo de 2017), y en su artículo 3. Remitir a esta Dirección un informe anual de los avances y monitoreo realizado a partir del inicio de las actividades de restauración definidas en el cronograma y plan presentado y aprobado. En este sentido, a través del Auto 310 del 23 de noviembre de 2020 se declaró cumplimiento la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución 0762 de 2014, conforme a la presentación del Plan de Restauración a implementar en el área adquirida, y requirió a Empresas Públicas de Medellín E.P.M en el numeral 4 del Artículo 4. Allegar los Informes de seguimiento causados desde la fecha de inicio de las actividades de restauración, referentes a los avances y monitoreo realizados a partir del inicio de las actividades de restauración. Se precisa que este requerimiento se reitera por medio del Auto 059 de 1 de abril de 2022 a través del Artículo 4, el cual requiere a Empresas Públicas de Medellín E.P.M ejecute de manera inmediata y reporte en los informes de implementación del plan de restauración aprobado mediante el Auto 640 de 2016, la siguiente información: 1. Información cartográfica en el sistema de proyección Magna Sirgas, que incluya los shapefile con sus respectivas bases de datos de los polígonos donde se adelantan cada una de las estrategias de restauración aprobadas mediante el			

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

Auto 640 de 2016, que se vienen implementando dentro del predio El Banqueo y que son reportadas en los informes de cumplimiento de la Resolución 762 de 2014.

2. Los resultados específicos considerando cada uno de los criterios de cumplimiento y cada uno de los indicadores de la tabla 45 del Plan de restauración aprobado: "indicadores seleccionados y frecuencia de toma de datos para el monitoreo de efectividad".
3. Entregar la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación, en formato shapefile con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas (indicando su origen), lo anterior respecto al criterio de cumplimiento: "Aumentar la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustivas propias del bosque altoandino en sucesión".

Adicionalmente, en el artículo 2 requiere que se allegue a esta Dirección en un término no mayor a un mes (1) el cronograma de actividades del Plan de restauración actualizado, considerando que el seguimiento deberá ser por lo menos cinco (5) años posteriores al establecimiento de las estrategias de restauración una vez implementadas.

No obstante, a lo anterior, por medio del Concepto técnico No. 18 del 11 de mayo de 2022 en el Numeral 5.2. Reitera a Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., que presente el cronograma de actividades actualizado. A su vez, en el Numeral 5.3. se declara que Empresas Públicas de Medellín – EPM E.S.P., no dio cumplimiento a lo solicitado en el artículo 3 del Auto No. 640 de 2019, vinculado a la obligación adquirida en el artículo 5 de la Resolución No. 0762 de 2014, en relación con la presentación de los informes anuales de monitoreo al plan de restauración, motivo por el cual se requiere se alleguen los mismos desde el año 2020 a la fecha con corte al mes de mayo respectivamente. E insta en el numeral 5.4. se presente en los informes anuales de monitoreo:

- a. La información solicitada en el artículo 4 del Auto No. 059 de 2022.
- b. Justificación sobre la mortalidad del material vegetal y ejecución de actividades correctivas para mantener la sobrevivencia en el marco del plan de restauración aprobado.

En concomitancia con lo anterior, es de señalar que a través del radicado No. 2022E1028060 del 09 de agosto de 2022, Empresas Públicas de Medellín EPM E.S.P., presentó información asociada a los informes anuales de los avances y monitoreo de los periodos comprendidos de mayo 2020 a mayo 2021, y mayo 2021 a mayo 2022 del Plan de restauración. Se precisa seguidamente los escenarios de restauración aprobados a través del Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016: Escenario de restauración 1: Herbazales de tierra firme en antiguo camino de herradura; Escenario de restauración 2: Arbustal de *Ulex europaeus*; y Escenario de restauración 3: Vegetación secundaria y/o de transición y Bosque fragmentado. Así mismo, las acciones planteadas aprobadas para los tres escenarios.

En marco de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo requerido en el Artículo 4 del Auto 059 de 1 de abril de 2022, se tienen las siguientes consideraciones:

Numeral 1 del artículo 4 del Auto 059 de 1 de abril de 2022

En cuanto a la información cartográfica requerida, en el marco de cada una de las estrategias de restauración aprobadas EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

E.S.P. allega para el tercer y cuarto informe de seguimiento la georreferenciación del área en la cual se está llevando actividades de restauración asociadas al Escenario 2 y 3. Por cuanto se considera da alcance a lo requerido en el numeral 1 del artículo 4 del Auto 059 del 01 de abril de 2020

Numeral 2 del artículo 4 del Auto 059 de 1 de abril de 2022

Frente a los indicadores seleccionados y frecuencia de toma de datos para el monitoreo de efectividad, se evidencia que en el soporte documental presentado por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P., los informes de seguimiento tres y cuatro se encuentran en coherencia con lo señalado en las periodicidades para el monitoreo y evolución de efectividad en las respectivas fases de implementación. Se añade que, cada uno de los informes allegados contiene debidamente soportado los indicadores que evalúan las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación, en los componentes suelo y vegetación conforme a la tabla 45 del plan de restauración aprobado "Indicadores seleccionados y frecuencia de toma de datos para el monitoreo de efectividad". No obstante, de acuerdo con la frecuencia de toma de datos no se ha presentado información asociada a la fauna (avifauna, herpetofauna y mamíferos), con los respectivos indicadores de abundancia, riqueza, dominancia, diversidad y grupos funcionales.

Numeral 3 del artículo 4 del Auto 059 de 1 de abril de 2022

Respecto a la información cartográfica que represente los cambios de la cobertura vegetal del área de compensación, no se evidencia soporte cartográfico de la misma, que permita realizar un comparativo (antes y durante) de la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustivas propias del bosque altoandino en sucesión. Por este motivo, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P., no da cumplimiento a lo requerido en el numeral 3 del Auto 059 del 01 de abril de 2020.

Por otro lado, se evidenció que el registro fotográfico vinculado a los informes de seguimiento tres y cuatro no cuentan con georreferenciación que articule y soporte el desarrollo de las estrategias, información que debe ser consistente con la cartografía allegada.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN

En concomitancia con la información presentada para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 3 del Auto No. 059 del 01 de abril de 2020, derivados del numeral 4 del artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, relacionado con la ejecución del plan de restauración aprobado en el marco del artículo 1 del Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, vinculado a la obligación adquirida en el artículo 5 de la Resolución No. 0762 de 2014, la EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN EPM E.S.P., presenta la información detallada en la cual anexa los soportes solicitados, sin embargo deberá dar alcance a lo requerido en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 059 del 01 de abril de 2020 considerando el criterio de cumplimiento *"Aumentar la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustivas propias del bosque alto andino en sucesión"*.

ARTÍCULO SEXTO. - *En caso de requerirse por parte de la Empresa EPM. E.S.P., algún tipo de aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales presentes en la zona, la empresa deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente del área de su jurisdicción, los respectivos permisos y autorizaciones que se soliciten para la realización de dichas labores.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, se deberá solicitar, antes del inicio de actividades, el levantamiento de la veda ante la Autoridad Ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimientos previos	NA	NA	NA

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, además el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su artículo 2° dispuso declarar el Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que conforme con los artículos 206 y 207 del **Decreto -Ley 2811 de 1974**, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la **Ley 1450 de 2011** estableció que:

"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada" Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del **Decreto Ley 3570 de 2011**, señaló a este Ministerio la función de:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento".

Que mediante la **Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 del 28 de enero del 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *"Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite"*. En consecuencia, el trámite de sustracción iniciado mediante el **Auto 129 del 02 de abril de 2014**, debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que, respecto de las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 modificado por la Resolución 256 de 2018 (modificada a su vez por la Resolución No. 1428 del 31 de julio de 2018), dispone:

"ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

(...)

1.2 Para la sustracción definitiva: (Modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018) Se entenderá por medidas de compensación el desarrollo de acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata este manual de compensaciones del componente biótico, en un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente"

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso algunas obligaciones amparadas en las disposiciones contenidas por la Resolución 1526 de 2012.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014**, que ordenó la **sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá**, para la construcción de 16 torres de transmisión eléctrica de 60 m x 60 m para la implementación del proyecto de "Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá-Nueva Esperanza", en el marco del expediente SRF 247"



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0762 del 21 de mayo de 2014 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Sobre los efectos de la firmeza de los actos administrativos, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente: *"El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: el transcurso del plazo sin mediar la interposición del recurso, o la notificación de la providencia definitiva (...)"*

La firmeza del acto administrativo le otorga la ejecutoriedad al mismo. La Corte Constitucional ha señalado que *"la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado. En la doctrina moderna, la ejecutoriedad de manera alguna puede confundirse con la ejecutividad. La ejecutoriedad es propia de cualquier acto administrativo, en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado"*².

Para la Corte Constitucional, la ejecutoria del acto administrativo consiste en la facultad que tiene la administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados, al señalar que: *"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"*³. En tal sentido, cuando se ha configurado este fenómeno, la administración debe entonces proceder a cumplirlo y a exigir su cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, la **Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014**, se encuentra en firme desde el **12 de junio del 2014**, según constancia obrante en el expediente SFR-247 y, al no haber sido anulada por ninguna autoridad judicial, se presume legal y, por tanto, goza de carácter ejecutorio. En efecto, y previo análisis contenido en el **Concepto Técnico No. 93 del 13 de octubre de 2023**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 4° de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta Consejero Ponente: Daniel Manrique Guzmán. Fallo del 19 de noviembre de 1999. Radicación: 25000-23-24-000-8635-01(9453.)

² CORTE CONSTITUCIONAL. T-355 del 9 de agosto de 1995. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³ 3 CASSAGNE Juan Carlos. El Acto administrativo. Abeledo Perrot, 1981

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

ARTÍCULO CUARTO. - Como compensación por la sustracción definitiva efectuada, Empresas Públicas de Medellín E.P.M., debe adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1.2. de la Resolución 1526 de 2012. (...)

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente SRF-247 los cuales fueron analizados en el **Concepto Técnico 93 del 13 de octubre de 2013** se evidencia que, como soporte del cumplimiento de la obligación, las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) E.S.P., mediante los radicados No. E1-2022-12194 del 8 de abril de 2022 y No. E1-2022-15714 del 09 de mayo de 2022, **incorporados igualmente en el Concepto Técnico No. 18 del 11 de mayo de 2022**, allegó copia de la Escritura Pública 466 del 09 de mayo de 2015 del predio "El Banqueo", así como el certificado de tradición y libertad con FMI 50N-20354469 y Código catastral 253220000000000060193000000000, lo cual fue corroborado mediante consulta en la VUR de fecha 3 de diciembre de 2023, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-07-2015 Radicación: 2015-47839
Doc: ESCRITURA 466 del 2015-05-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUATAVITA VALOR ACTO: \$145.942.650
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES ROZO BENITO DE JESUS CC 280461
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-2022 Radicación: 2022-63760
Doc: ESCRITURA 1115 del 2022-08-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUATAVITA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0192 CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACION DE USO PUBLICO O ZONAS DE CESION (ART.48 LEY 1551/2012) CESION A TITULO GRATUITO (CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACION DE USO PUBLICO O ZONAS DE CESION (ART.48 LEY 1551/2012))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 8909049961
A: MUNICIPIO DE GUASCA NIT. 8999994421 X

Ahora bien, de la consulta realizada en la VUR, se evidencia que el referido predio "El Banqueo", con FMI 50N-20354469 actualmente se encuentra bajo la titularidad del derecho real de dominio del Municipio de Guasca, en virtud de lo establecido por el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012. Sobre el particular, es preciso mencionar que, de los anexos de las precitadas comunicaciones obrantes en el expediente, se observa la remisión del Plan de Restauración e informes de actividades del predio "El Banqueo", que presentó EPM a CORPOGUAVIO, de la cual se extrae lo siguiente:

"(...)

En este predio se adelantaran acciones de restauración y conservación, tal como se estipula en las Resolución 1166 de 2013, por medio de la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal Páramo Grande y de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá y Resolución 762 de 2014, mediante la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, estas resoluciones derivadas de la puesta en marcha del proyecto Nueva Esperanza y emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el marco de estos dos actos administrativos, particularmente en el parágrafo 2°, del artículo 6° de la resolución 1166 de 2013, se establece que una vez restaurado el predio, realizar la entrega de dicha área a la Corporación Autónoma Regional de la Jurisdicción, que dentro de este apartado es de mencionar, que la administración municipal de Guasca ha hecho público su interés de recibir el predio, gestión que se adelanta actualmente entre EPM y la Alcaldía de Guasca, entrega que se espera llegue a feliz término para el presente año.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

Tomando en cuenta que el predio se encuentra en Jurisdicción de CORPOGUAVIO y con el fin de mantener informada a la autoridad ambiental de las diferentes acciones que se han realizado en el predio El Banqueo, nos permitimos remitir el Plan de Restauración y los informes de actividades que se han radicado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

En este punto, es preciso recordar que, esta Autoridad Ambiental ha requerido la entrega real y material del predio **-una vez restauradas las áreas donde se realizará el plan de restauración-** a la Corporación Autónoma Regional, esto es CORPOGUAVIO. Pese a lo anterior y al requerimiento efectuado a través del Auto No. 249 del 26 de julio de 2022 (expediente SRF-169), las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, no ha presentado información alguna tendiente a aclarar y/o justificar las razones por las cuales el área no fue entregada a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción, sino al Municipio de Guasca, máxime que dicha cesión se realizó antes de culminar con la restauración ordenada por este Ministerio en dicho predio.

En conclusión, de lo evaluado en las presentes diligencias, así como de las actuaciones surtidas dentro del expediente SRF-169 (específicamente del último concepto técnico No. 09 del 22 de enero de 2024,); esta Dirección considera que no se ha dado cumplimiento con la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 0762 de 2014, por cuanto, el predio "El Banqueo" que se encontraba destinado para implementar el Plan de Restauración, actualmente no se encuentra bajo la titularidad de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-. En suma, no se ha remitido información alguna que explique las razones por las cuales se realizó la cesión a título gratuito al Municipio de Guasca, máxime que a través de la Resolución MADS No. 1166 del 2013 se había ordenado que, una vez restauradas las áreas -conforme con los lineamientos y plazos establecidos por este Ministerio-, la Empresa deberá entregar dicho predio a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, puesto que la finalidad de este Ministerio consiste en mantener las áreas que han sido objeto de restauración, en cumplimiento de las medidas de compensación, por sustracciones de reservas forestales.

Artículo 5° de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014

ARTÍCULO QUINTO. - Empresas Públicas de Medellín E.P.M., deberá presentar para aprobación de este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de restauración a implementar en el área adquirida, el cual debe contener por lo menos los siguientes aspectos (...)

Si bien las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P. presenta la documentación relacionada con el cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 5° de la Resolución 762 del 2014 y a los requerimientos efectuados a través de los actos administrativo mediante los cuales se ha efectuado el seguimiento respectivo, de acuerdo con el concepto técnico que sirve de soporte al presente acto administrativo, es necesario que presente alcance a lo requerido en el **numeral 3° del artículo 4 del Auto No. 059 del 01 de abril de 2020** considerando el criterio de cumplimiento "Aumentar la cobertura vegetal nativa herbácea, arbórea y arbustivas propias del bosque alto andino en sucesión".

Que, expuestos los fundamentos de orden técnico y jurídico, concluye esta Dirección que, **al 09 de agosto de 2022**, fecha de presentación del último radicado allegado por parte de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN EPM E.S.P., no se ha dado cumplimiento con la totalidad de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 762 del 21 de mayo de 2014, por las siguientes consideraciones:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

i) el predio "El Banqueo" que se encontraba destinado para implementar el Plan de Restauración, actualmente no se encuentra bajo la titularidad de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-, por lo cual se requiere al titular de la sustracción, se sirva explicar las razones por las cuales el referido predio aprobado por este Ministerio mediante **Auto No. 254 del 6 julio de 2015** para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por sustracción definitiva -en cumplimiento a la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014-, fue cedido a título gratuito al Municipio de Guasca. Máxime que a través de la Resolución MADS No. 1166 del 2013 (expediente SRF-169), se había ordenado que, una vez culminado el plan de restauración, la Empresa debería entregar dichas áreas a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción y; ii) se reitera a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P. para que en el marco de lo requerido en el numeral 3 del artículo 4 del Auto No. 059 del 01 de abril de 2022, derivados del numeral 4 del artículo 4 del Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020, relacionado con la ejecución del plan de restauración aprobado mediante el Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016; allegue la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección Magna Sirgas (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, "(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...) "

Que bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: "(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...) ", en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que en tal sentido, ante el no acatamiento reiterado de lo establecido por este Ministerio, mediante la **Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014** y los Autos de Seguimiento No. 059 del 01 de abril de 2022; Auto No. 310 del 23 de noviembre de 2020 y; Auto No. 640 del 29 de diciembre de 2016, de conformidad con los argumentos previamente expuestos, se procederá a advertir que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio el fin de que se adopten las determinaciones pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM** identificada con NIT 890904996-1 para que se sirva explicar las razones por las cuales el predio "El Banqueo" con FMI 50N-20354469 y, aprobado por este Ministerio mediante Auto No. 254 del 6 julio de 2015 para el establecimiento de 5,74 hectáreas como área de compensación por sustracción definitiva -en cumplimiento de la Resolución No. 0762 de mayo 21 de 2014-, fue cedido a título gratuito al Municipio de Guasca. En efecto, se **REITERA** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, el cumplimiento de la obligación establecida en el **artículo 4° de la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014**; referente a adquirir un área equivalente en extensión al área sustraída, en la que debe implementar un plan de restauración, de conformidad con lo establecido por la Resolución 1526 de 2012.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM** identificada con NIT 890904996-1 el cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 5° de la Resolución 762 del 21 de mayo de 2014**, referente a presentar la información cartográfica que represente los cambios en la cobertura vegetal del área de compensación en formato shapefile, con su respectiva base de datos, en el sistema de proyección MAGNA SIRGAS (indicando su origen), en conjunto con imágenes satelitales u ortofotos, y demás documentos de soporte, que permita identificar los cambios en la cobertura vegetal desde el inicio de las estrategias de restauración. Asimismo, deberá continuar presentando los informes anuales de seguimiento y monitoreo del plan de restauración.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, o los demás sujetos procesales involucrados.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM-**, identificada con NIT 890904996-1, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PARÁGRAFO. – Para el efecto, atiéndase la sustitución de poder del abogado EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.215.402 y tarjeta profesional 173.508, quien autorizó la notificación electrónica de las presentes diligencias a través de los correos: eduardo.hernandez@epm.com.co y depautoridades@epm.com.co.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"

ARTÍCULO 6- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 AGO 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó:	Rosa Elena Arango Montoya / Abogada contratista Fondo Colombia en Paz de la DBBSE Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	93 del 13 de octubre de 2023 y No. 18 del 11 de mayo de 2022
Evaluador técnico:	Daniela Pérez Suárez/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022) Meggy Galván/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Revisor técnico:	Francisco Velandia Ramos / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023) Ingrid Amortegui/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022)
Expediente:	SRF 0247
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0762 del 21 de mayo de 2014, que ordenó la sustracción definitiva de 5,76 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF 247"
Proyecto:	"Transmisión de energía eléctrica línea a 500 kV Bacatá-Nueva Esperanza"
Solicitante:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPM